



PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO	685734089001-2024-00019-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA- FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO	NIVARDO MORALES BARRETO y RUBIELA USECHE PEREZ

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer la presente demanda ejecutiva. Puerto Parra, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

ALBEIRO DE JESUS MENESES
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Parra, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto que atendiendo las habilitaciones normativas de la Ley 2213 de 2022 atinentes a la presentación de demandas a través de medios electrónicos se procederá a dar trámite a la misma, no sin antes recordar que atendiendo a que la presente se trata de una ejecución por sumas de dinero contentivas en un título valor, para efectos de la garantía de los principios relativos a los títulos valores tales como incorporación, literalidad y circulación de los mismos y a advertidas las normas que regulan el ejercicio de sus derechos a saber el artículo 624 del Código de Comercio el cual prevé el ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo. Si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague, salvo que el pago sea parcial o sólo de los derechos accesorios, es del caso **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término improrrogable de cinco (5) días allegue al despacho judicial los Pagarés y las Cartas de Instrucciones de las cuales se pretende su cobro, a través del servicio postal y/o acudir a la sede del juzgado hacer entrega de las mismas. se advierte que la inobservancia del requerimiento habilitara al juzgado para revocar la orden de pago.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 del C.G.P., 621 y 774 del Código de Comercio, éste Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA- FINANCIERA COMULTRASAN con el NIT No 804009572-8, en contra de NIVARDO MORALES BARRETO, identificado con la cédula de ciudadanía número No 93.397.303 y RUBIELA USECHE PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número No 46.643.508, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma **VEINTIUN MILLON DE PESOS (\$21'000.000)** por concepto de **CAPITAL**, representado en el pagaré No **065-0084-0043372491**, desde el día 1

Notificado en Estado No. 014 hoy 15 de febrero de 2024.

ALBEIRO DE JESUS MENESES
SECRETARIO

Calle Principal No. 5-55 Barrio Centro
E - mail : j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular : 3158732318
Puerto Parra - Santander



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Parra

- de septiembre de 2023, fecha en que se declaró vencida la obligación.
- b. Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS**, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el 2 de septiembre de 2023 y hasta el día de la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme lo establece el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2023 y **DÉSELE** traslado por el termino de diez (10) días.

TERCERO: Todo lo anterior deberá ser cumplido por los demandados dentro del término de cinco (5) días.

CUARTO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

QUINTO: Cumplidos los presupuestos de que trata el numeral 1 del artículo 593 del C.G.P., se **DECRETA** el **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO**, del inmueble identificado con matricula inmobiliaria número **303-84751** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Barrancabermeja, a nombre de la señora **RUBIELA USECHE PEREZ**, con C.C. **46.643.508**. **LÍBRESE** oficio al señor **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA**, a efectos de dar cumplimiento a lo aquí ordenado, con respecto al embargo del inmueble antes identificado.

SEXTO: **RECONOCER PERSONERIA JURIDICA** a la Doctora **YULIE SELVY CARRILLO RINCON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.351.655 y portador de la tarjeta profesional No. 76.658 del C.S. de la J.; como apoderada especial de la sociedad demandante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA - FINANCIERA COMULTRASAN**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Notificado en Estado No. 014 hoy 15 de febrero de 2024.

ALBEIRO DE JESUS MENESES
SECRETARIO

Calle Principal No. 5-55 Barrio Centro
E - mail : j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular : 3158732318
Puerto Parra - Santander

Firmado Por:
Juan Diego Reyes Ortiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Parra - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16267b08d22b57ae1bb756d6b909487409374dcc06923d43e291c53ceaeed431**

Documento generado en 14/02/2024 11:54:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>